

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Montemolín**

**Anuncio 3935/2014**

« Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de estancia en centro residencial mixto »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014, adoptó acuerdo definitivo, una vez resuelta la reclamación presentada, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio centro residencial mixto, la cual entrará en vigor una vez que cuente con las autorizaciones correspondientes para la puesta en funcionamiento del citado centro.

A continuación se publica el texto integrado de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTANCIA EN CENTRO RESIDENCIA MIXTO**

Fundamento legal.

Artículo 1.º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por el servicio de estancia centro residencial mixto.

Sujeto pasivo y responsables.

Artículo 2.º.

1.- Están obligados al pago de la tasa por estancia en centro residencial mixto de Montemolín, todos los pensionistas perceptores de pensión o cónyuges de algunos de ellos que se benefician de la prestación de los servicios ofertados o realizados.

2.- Serán responsables las personas a las que se refiere el artículo 7 de la Ley 7/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Hecho Imponible

Artículo 3.º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la estancia en el centro residencial mixto.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 4.º.- Se fija la siguiente cuota tributaria:

a) Residentes con pensiones superiores al S.M.I. abonarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban.

b) Residentes con pensiones inferiores al S.M.I. abonarán una cuota mensual equivalente al 65% de los ingresos que perciban.

c) En el caso de matrimonios residentes con 2 pensiones, cada miembro abonará el correspondiente servicio conforme a su pensión.

Las aportaciones totales anuales, en concepto de abono de plaza, no excederá en ningún caso del coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Junta de Extremadura.

Artículo 5.º.- La obligación del pago de la tasa se realizará por domiciliación bancaria y nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 6.º.- No se concederá exención, reducción o bonificación alguna respecto a la tasa regulada para la presente Ordenanza.

Periodo impositivo, administración y cobranza.

Artículo 7.º.- Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Montemolín, solicitud con la documentación especificada en la misma.

Artículo 8.º.- El pago de la tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

En caso de abandono definitivo de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

No se descontarán con la mensualidad los periodos en los que los residentes se ausentarán temporalmente del centro, bien por vacaciones, fines de semana, etc...

Artículo 9.º.- Las deudas por la tasa reguladora en esta Ordenanza, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Condiciones de pago.

Artículo 10.º.- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se hará constar el importe de la tasa y las fechas de ingreso de la misma.

Aprobación y vigencia.

Artículo 11.º.- La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación integrada de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que se cuenten con las autorizaciones correspondientes para la puesta en funcionamiento del centro residencial mixto.

Montemolín, 16 de junio de 2014.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.

Montemolín (Badajoz)

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
06011 Badajoz  
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260  
Correo-e: [bop@dip-badajoz.es](mailto:bop@dip-badajoz.es)

